



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00497-00. instaurado por **ERIKA BIBIANA PEREZ PEREZ** en calidad de representante legal de su menor hijo **NICOLAS ANDRES ACUÑA PEREZ** en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia la parte demandante presento subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Teniendo en cuenta que el escrito de la subsanación de la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta Operadora Judicial:

Se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **por NICOLAS ANDRES ACUÑA PEREZ en calidad de representante legal de su menor hijo ERIKA BIBIANA PEREZ PEREZ en contra de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

En consecuencia, NOTIFIQUESE al representante legal de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, tal como lo dispone el Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia artículo 291 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico con acuse de recibo (si se opta por esta forma de notificación), **notificación a cargo de la parte actora**, y para acreditar la notificación se deberá aportar un certificado de la existencia y representación legal de la demandada.

Por otra parte, la demandante solicita se vincule en calidad de TERCERO AD EXCLUDENDUM a la señora ARIANA MILENA DIAZ RODRIGUEZ, por cuanto en el documento que reconoce la pensión en el porcentaje del 50 % al menor, deja en suspenso el porcentaje adicional hasta que se resuelva el conflicto y demuestre la convivencia (dd 04 pdf 34 a 38)

Respecto a la señora ARIANA MILENA DIAZ RODRIGUEZ, quien se presenta en calidad de compañera permanente, se suspende el porcentaje que le pueda corresponder incluyendo el retroactivo pensional, teniendo en cuenta que existen versiones contradictorias en las manifestaciones efectuadas por la señora ARIANA MILENA DIAZ RODRIGUEZ, y lo manifestado por los señores ERIKA BIBIANA PEREZ PEREZ y YAKIZLEY SANMIGUEL DIAZ, ex compañera y jefe directo del afiliado fallecido respectivamente. Por lo anterior, no existe certeza del cumplimiento del requisito legal de convivencia que dispone el Artículo 13 de la ley 797 de 2003, por lo tanto, surge una controversia en relación a si la reclamante ostenta o no la calidad de beneficiaria.



Este estrado judicial ordena la vinculación del señor **ARIANA MILENA DIAZ RODRIGUEZ**, como Interviniente Excluyente, y así mismo se ordena a la parte demandante emitir comunicación a la señora **ARIANA MILENA DIAZ RODRIGUEZ**, comunicándole la existencia del presente proceso y su vinculación como interviniente excluyente, indicándole que este proceso versa sobre la reclamación de la pensión de sobrevivientes del señor WILLIAM ANDRES ACUÑA ESPITIA (q.e.p.d.), para que, si a bien tiene, intervenga en el proceso de conformidad al artículo 63 del C.G.P., el cual se transcribe:

“ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado. En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”

Se requiere a COLFONDOS S.A. para que aporte la dirección de notificación de la señora **ARIANA MILENA DIAZ RODRIGUEZ** y su expediente de solicitud de pensión.

De otra parte, se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LAS ACCIONADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, Especialmente formularios de afiliación del demandante y SIAF, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

“Artículo 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. “

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a753ad0e58c9494f77c319bce1b1bd8f212476bd98a0e3b1cab87d4cd40cf79**

Documento generado en 15/03/2024 09:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>